

RESOLUCIÓN NO. 0008

18 ENE 2002

Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

* —
Que mediante Resolución No. 117 publicada en el Registro Oficial 54 de 10 de abril del 2000, esta Dirección General instruyó a las Direcciones Regionales y Provinciales del Servicio de Rentas Internas, para que dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y conforme a las atribuciones que les confiere la ley y a las que les sean delegadas, apliquen o vigilen la aplicación de las multas señaladas en esa Resolución, sin perjuicio de ejercer la competencia determinada en el último inciso del Art. 394 del Código Tributario.

Que es necesario para efectos de control y registro que tanto a los sujetos pasivos del impuesto a la renta como los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, la presentación de las declaraciones de retenciones aún en los casos en que no se realicen retenciones, conforme lo disponen los artículos 75 y 131 del “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Ley;

Resuelve:

Art. 1.- Añadir en el literal b.2) del Art. 2 de la Resolución No. 0117, publicada en el Registro Oficial No. 54 del 10 de abril del año 2000, luego de la frase “de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 US Dólares) si la obligación de declarar es semestral” la siguiente frase: “inclusive si se le ha realizado la retención del 100% del valor del impuesto al valor agregado.”

Art. 2.- Sustituir el texto del literal b.3) del Art. 2 de la Resolución No. 0117, publicada en el Registro Oficial No. 54 del 10 de abril del año 2000, por el siguiente:

 **“b.3.- Impuesto al valor agregado e impuesto a la renta aplicable a agentes de retención.-** La multa, en este caso, asciende para los agentes de retención al importe de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 USD) por cada declaración.

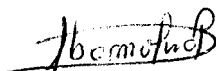
En el caso de las sociedades sin fines de lucro legalmente constituidas y de los organismos y entidades del Estado, con excepción de las empresas del Sector Público, se sujetarán a la sanción de un dólar (1 US Dólar) por cada declaración.”

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-

Proveyó y firmó la presente Resolución, la Eco. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas. Certifico.

Dado en San Francisco de Quito, D.M. a, **18 ENE 2002**



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS